



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
TLAXCALA**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES JURIDICO-
POLITICAS**

GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ

“PRINCIPIO PRO HOMINE”

TERCER SEMESTRE

TLAXCALA, TLAX A 3 DE NOVIEMBRE DE 2014.

PRINCIPIO PRO HOMINE

INTRODUCCION

El junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Este decreto modificó, entre otros, el artículo 1º constitucional, mediante la incorporación del principio pro homine. El cual sienta las bases para un verdadero replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la re concepción y reposicionamiento de los derechos humanos. El eje central de esta reforma es el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues contiene una serie de mandatos específicos que, dirigidos a todas las autoridades, han de entenderse en vinculación con todas las normas nacionales e internacionales que constituyen nuestro ordenamiento jurídico. Entre dichos mandatos destaca la incorporación del principio pro homine, en el párrafo segundo del artículo 1º. Reforma que se le conoce como “Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos”

Este Decreto transformó la centenaria Categorización de los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección y tutela como garantías individuales, para considerarlos ahora como derechos humanos con distinción de las garantías para su protección.

Instituyó, además, un sistema manifiesto de reconocimiento y control de la convencionalidad internacional en materia de derechos humanos e incorporó el principio pro homine para dejar claro que “el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las persona”.

Desde la adopción de esto era evidente que la mera entrada en vigor de dichos enunciados normativos difícilmente implicaría un replanteamiento profundo de la forma de hacer y entender el derecho en México. Para tales fines, era indispensable que los órganos destinatarios de la reforma dieran sentido y operatividad a las normas a través de decisiones concretas que denotaran el verdadero potencial transformador del nuevo marco constitucional respecto de los derechos humanos. El primer fallo en este sentido llegó, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una consulta planteada por su presidente acerca de las medidas que el Poder Judicial de la Federación debería adoptar para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla vs. México.

Sin duda alguna, este fallo alcanzó dimensiones que fueron mucho más allá de una simple consulta o trámite, debido a que sentó las bases para la operación, en la práctica, de la reforma constitucional sobre derechos humanos, al abordar temas centrales de ésta.

CONCEPTO

El principio pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.¹

¹ AYALA Corao, Carlos, "Las consecuencias de la jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias", Méndez Silva, Ricardo (coord.), *Derecho Internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, México, IJ-UNAM, 2002

DESARROLLO

El principio pro homine tiene su origen en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos el artículo 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, cuyo Decreto promulgatorio se publicó en México en el DOF del 7 de mayo de 1981, así como en el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, EUA, el 19 de diciembre derechos inherentes a la persona, mismos que deben ser protegidos frente a los actos de las autoridades permitiendo se reparen las violaciones a los derechos humanos, por lo que dicho principio tiene como fin el aplicar la norma protectora y preferir la interpretación de mayor alcance que reconozca y garantice el ejercicio de un derecho fundamental e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos.

Es importante señalar que la importancia de la aplicación de las normas que contienen la protección de los derechos humanos tiene como finalidad la preservación de la dignidad humana.

Asentado lo anterior, resulta conveniente precisar que el artículo 133 de la Constitución Federal establece el llamado principio de jerarquía normativa, a través del cual se establece la estructura del orden jurídico mexicano, y en lo relacionado a los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, automáticamente queda incorporado al derecho interno nacional, por tanto, no pueden desconocer o alterar los derechos fundamentales, por ello, es que la Constitución Federal obliga a las autoridades a respetarlos; de ahí que sea válido sustentar que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por las autoridades al emitir las resoluciones que les corresponda de acuerdo a su ámbito

competencial.

Cualquier tribunal nacional no debe limitarse a aplicar sólo la legislación local, sino que queda obligado a aplicar la Constitución Federal y los tratados internacionales y la jurisprudencia emitida por organismos transnacionales, ajustados con la regla interpretativa del principio pro homine. Es decir la justicia debe estar a favor del hombre por lo que cualquier tipo de autoridad nacional tiene la obligación de estudiar y retomar los principios fundamentales del humanismo que vinculado con los derechos humanos, protegen a la dignidad humana, origen, esencia y fin de todos los derechos humanos.

Esta reforma de nuestra carta magna se da con la modificación al artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual abre, para todas las autoridades en nuestro país, sin excepción, la oportunidad de ver a los Derechos Humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la conocemos, debido a que de inicio, se cambió la denominación del capítulo primero, título primero de nuestra Carta Magna, ahora llamado “De los derechos humanos y sus garantías”, la cual incorpora y eleva a rango constitucional el concepto de “derechos humanos” y da por terminado el debate dogmático que por mucho tiempo confundió el concepto de derechos humanos con el de “garantías individuales”.

La reforma al artículo 1°. , segundo párrafo de la Constitución, incorpora también la cláusula de interpretación de conformidad con los tratados internacionales.

La norma constitucional contiene una pauta valiosa y constituye una posición de vanguardia al establecer que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.²

De esta forma queda establecido en la disposición constitucional la cláusula de interpretación conforme y el principio pro homine, que tienen esencialmente su origen en el ámbito del derecho internacional, y que han sido definidos como criterios hermenéuticos que informan todo el derecho de los derechos humanos.³

Esta novedosa disposición refleja una tendencia evolutiva de apertura que están adoptando los Estados Constitucionales actuales, al establecer que los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional y, por otro lado, implica que podrían controlarse las normas y actos respecto de su conformidad con todos estos derechos y no sólo con los derechos humanos constitucionalizados.

Cabe destacar que, en nuestro país, un antecedente en este ejercicio hermenéutico de carácter internacional, lo tenemos en los artículos 6 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003, donde ya se encontraban estos avances normativos en materia de Derechos Humanos antes de la reforma constitucional, en el sentido que establece la obligación a todas las autoridades a ser congruentes con los tratados internacionales en materia de no discriminación. Incluso va más allá, cuando incorpora además de los tratados la

² Vid; CABALLERO OCHOA, José Luis, La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º., segundo párrafo, de la Constitución), en, CARBONELL, Miguel, (Coord.) La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma, México, D.F., Ed. Porrúa, UNAM, 2012, p. 105

³ Sobre el principio pro homine en la actividad jurisdiccional, cfr. PINTO Mónica, «El principio Pro Homine», en AAVV, La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Del Puerto, Bs. As., 1997, p. 163. También vid; GARCÍA, H, A., Interpretación y Neoconstitucionalismo, México, Ed., Porrúa, Instituto Mexicano de Derechos Procesal Constitucional, 1ª edición, 2006, p. 199

jurisprudencia internacional adoptada por la Corte Interamericana y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Además incluye el principio pro homine en sentido de que cuando se presenten diferentes interpretaciones se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

En este sentido, significativa sería también la posibilidad de establecer en el primer párrafo del artículo 1° constitucional la obligación del Estado mexicano de incorporar un mecanismo que diera aceptación y seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,⁴ y no esperar a que se demande al propio Estado mexicano ante la Organización de Estados Americano por el incumplimiento de dichas recomendaciones de la Comisión Interamericana.

- El principio pro homine como una pauta de hermenéutica

Plantea la coexistencia de múltiples normas referidas a derechos humanos, que presentan, las más de las veces, contenidos parecidos, más no necesariamente exactos o iguales. La pluralidad de fuentes, internas e internacionales, del derecho de los derechos humanos obliga a una compatibilización respecto del alcance de los derechos protegidos y de las obligaciones asumidas por el Estado.

Se impone, por lo tanto, recurrir a una serie de principios generales del derecho internacional y de principios propios del derecho internacional de los derechos

⁴ Sobre el tema de la recomendación de la responsabilidad internacional del Estado en materia de derechos humanos se recomiendan los trabajos de; BECERRA RAMÍREZ, M., La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento, México, D.F., IJ UNAM, 2007, pp. 63-113. También vid; MARTÍN, C., (Comp.), Derecho Internacional de los derechos humanos, México, Universidad Iberoamericana-American University- Distribuidora Fontamara, 2004, pp. 79-117. También vid; CORCUERA CABEZUT, S., México ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Universidad Iberoamericana, 2003.

humanos que permitan brindar pautas claras de interpretación. Resulta necesario encontrar criterios que posibiliten optar entre la aplicación de una u otra norma o entre una u otra interpretación posible de éstas.

Estas pautas son particularmente importantes cuando en un mismo ámbito coexisten normas internacionales de distinto alcance. En este sentido, no se encuentran discrepancias en que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos debe hacerse a la luz del principio pro homine, del principio de no discriminación y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Por otra parte, este mismo principio supone que las normas consuetudinarias que explicitan los contenidos de los derechos protegidos en los tratados deben tener cabida en el orden jurídico interno de un país siempre que enriquezcan sus disposiciones.

- El principio pro homine como una pauta para la regulación jurídica de los derechos humanos

Los derechos humanos consagrados por el orden jurídico son esencialmente relativos y, por ello, susceptibles de ser reglamentados razonablemente. Así mismo, algunos derechos pueden ser objeto de restricciones legítimas en su ejercicio, e, incluso de suspensión extraordinaria.

La reglamentación razonable es aquella regulación legal del ejercicio de un derecho que, sin desvirtuar su naturaleza, tenga en miras su pleno goce y ejercicio en sociedad. Son restricciones legítimas los límites de tipo permanente que se imponen al ejercicio de algunos derechos en atención a la necesidad de preservar o lograr determinados fines que interesan a la sociedad toda. Finalmente, la suspensión apunta a la situación extraordinaria en la cual se encuentra en peligro la vida de la nación, que haga necesario decidir la suspensión del ejercicio de determinados derechos por el tiempo y en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación.

Por lo que la aplicación del principio pro homine impone no extender más allá de lo permitido el campo de las restricciones, ni mucho menos de las suspensiones. Por ello, resulta indispensable determinar ciertos criterios que permitan verificar la legitimidad de una regulación.

- El principio pro homine y las restricciones legítimas

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, en general, prevén restricciones específicas respecto de determinados derechos. Esto es, que tales derechos contienen en su propia enunciación, el criterio válido que legitima una restricción.

Las restricciones que se impongan al ejercicio de los derechos humanos deben establecerse con arreglo a ciertos requisitos de forma que atañen a los medios a través de los cuales se manifiestan y a condiciones de fondo representadas por la legitimidad de los fines que, con tales restricciones, pretenden alcanzarse.

La norma general de la cual derivan estas pautas y criterios proviene del artículo 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que "en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Esta regla se ha ido incorporando con una terminología y alcance variado a algunos tratados de alcance general, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, el Convenio Europeo⁶ y la Carta Africana⁷.

⁵ 6 Art. 30: "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas". Por otra parte, el art. 32.2, relativo a la correlación entre deberes y derechos, expresa que "los

Las exigencias de una ley en sentido formal, además de material, cuando se trata de restringir derechos provienen del Sistema Interamericano. En este sentido, la Corte Interamericana señala que "sólo la ley adoptada por los órganos democráticamente elegidos y constitucionalmente facultados, ceñida al bien común, puede restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona"⁸.

Cabe, pues, concluir que en razón de su indeterminación, a la luz del principio pro homine, la interpretación y el alcance que se les dé a estos conceptos indeterminados debe ser la más restrictiva posible. En este sentido, vale la pena aclarar que resulta concordante con el principio pro homine la afirmación de que, además, aun las restricciones legítimas deben interpretarse lo más restrictiva o limitadamente.

Por otra parte, el principio pro homine impone también atender al razonable principio según el cual los derechos de cada uno terminan donde comienzan los derechos de los demás, de alguna manera comprendido en las normas sobre deberes.

Los derechos y libertades de terceros o los derechos y reputación de otros como pauta de limitación traducen la existencia de un conflicto que debe resolverse en favor de los derechos de los unos limitando los derechos de los otros. Para ello, debe atenderse el principio de no discriminación y al reconocimiento de la dignidad

derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

⁶ Art. 18: "Las restricciones que, en los términos del presente Convenio, se impongan a los citados derechos y libertades, no podrán ser aplicadas más que con la finalidad para lo cual han sido previstas".

⁷ Art. 27.2: "The rights and freedoms of each individual shall be exercised with due regard to the rights of others, collective security, morality and common interest".

⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-6/86, "La expresión 'leyes' en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", del 9 de mayo de 1986, Serie A, nº 6, párrafo 37.

humana. Sin embargo, respetando el principio pro homine, se debe verificar que la restricción que prevalezca sea la más restringida o la que afecte a un derecho de menor jerarquía.

El principio pro homine y la suspensión del ejercicio de determinados derechos humanos

Los tratados generales de derechos humanos, universales y regionales, facultan al Estado a disponer la suspensión de ciertas obligaciones contraídas en su virtud, en razón de la vigencia de un estado de excepción o estado de sitio.

La preocupación por la eventual actitud de los Estados ante situaciones de excepción, en cuanto los posibles efectos en punto al goce y ejercicio de los derechos humanos, condujo a la necesidad de encontrar requisitos necesarios para otorgar legitimidad a la suspensión.

Por aplicación del principio pro homine como criterio residual de interpretación, la vigencia simultánea en un Estado de diversas normas internacionales o internas con distinto nivel de exigencias al Estado, impone sumar acumulativamente todas ellas. Así, por ejemplo, debe extenderse la lista de derechos no suspendibles de modo de incluir a la totalidad de los mencionados en ese carácter por los distintos instrumentos y, al mismo tiempo, estarse al texto más restringido en cuanto a las posibilidades de declaración de tal estado de emergencia.

Del desarrollo ya expuesto, se tiene que el principio pro homine se erige como una directriz obligatoria mediante la cual se interpretan las normas en materia de derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, así como en leyes, resoluciones de organismos o tribunales internacionales, criterios vinculantes, criterios orientadores, jurisprudencia, y cualquier instrumento o normativa en la materia, a efecto aplicar la que más favorezca a la persona por ser más amplia al reconocerle derechos humanos o menos

restrictiva cuando se trate de establecer limitaciones o suspensión en su eje.

A partir de la reforma se han empezado a emitir criterios de interpretación de algunos tratados internacionales a partir de casos concretos. De los principales criterios que a la fecha se han emitido, destacan los siguientes aspectos:

1. En la aplicación de los tratados internacionales, los jueces pueden seguir los criterios interpretativos que emita la CIDH, si así lo consideran apropiado para la mejor motivación en la resolución del caso sujeto a su potestad.⁹
2. El divorcio incausado¹⁰ no atenta contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹¹
3. México cumple con el artículo 3, numeral 4, inciso c), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y Substancias Sicotrópicas¹², en tanto establece casos en los que no ejercerá acción penal contra un farmacodependiente o consumidor.¹³
4. El recurso de inconformidad en contra de resoluciones que tengan por cumplida una sentencia de amparo, no está sujeto a un plazo para su interposición a pesar de que lo contrario se expresa en la Ley de Amparo porque se trata de un caso en el que debe analizarse si un acto

⁹ Pleno de la SCJN, expediente varios 912/2010 (caso Radilla Pacheco).

¹⁰ Es el que depende de la voluntad de uno solo de los cónyuges, por lo que no se exige previa causa legal, y se decreta con la pura solicitud.

¹¹ Tesis CCXXIX72012, Primera Sala de la SCJN, aprobada el 22 de agosto

¹² Calificar de grave o leve la infracción.

¹³ Tesis XV.2º.2 P. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

violatorio de derechos humanos fue debida y cabalmente reparado, lo cual no puede estar sujeto a que el reclamo deba hacerse valer en determinado plazo sino que debe poder analizarse en todo tiempo.¹⁴

5. El juicio de amparo es el recurso efectivo al que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
6. La privación de la libertad de una persona a propósito de un procedimiento de extradición, debe estudiarse como derecho humano aun y cuando se trate de un procedimiento administrativo y no de uno penal, y en su caso el reo puede quedar sujeto a prisión preventiva. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos., etc.

CONCLUSION

Luego de lo mencionado precedentemente, podemos llegar a las siguientes conclusiones respecto al principio pro homine.

El principio Pro Homine integra nuestro ordenamiento jurídico constitucional, cuya vigencia implica la aplicación jurisdiccional de la alternativa protectoria que brinde mayor grado de seguridad al derecho fundamental reconocido, del modo más óptimo. Estos espacios libres, sobre los cuales no existe una regulación legal positiva, pero sí, una pauta valorativa predeterminada por el poder constituyente, son plataformas para la incorporación de nuevos significados que se agregan al significado constitucional de los Derechos Fundamentales.

¹⁴Tesis II.8º (I Región). Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la primera Región.

La pauta normativa de interpretación hermenéutica de la Constitución delimita y condiciona el poder de disposición ético-valorativo en la decisión jurisdiccional al fin de garantizar de la forma más óptima los derechos como derechos verdaderos. El principio Pro Homine -como regla constitucional definida y clara- es el parámetro que debe emplear el intérprete jurisdiccional para operar en ejercicio del poder de disposición ético-valorativo – criterio de doble sujeción a derecho, en el sentido de validez-eficacia.

Por lo que consecuentemente, toda interpretación restrictiva de un derecho de raigambre constitucional es inconstitucional por inaplicación de la disposición Pro Homine. Esta vulneración del ordenamiento jurídico-constitucional puede ser equiparada con la violación de cualquier otra norma de base constitucional estipulada en la parte dogmática, en otras palabras, realizar una interpretación restrictiva es inconstitucional tal como vulnerar el derecho de defensa en juicio.

Manifesando finalmente que la aplicación del principio Pro Homine, como norma de interpretación de los tratados de derechos humano, es una garantía para la protección y promoción de los derechos protegidos en los instrumentos internacionales, por cuanto es necesario proteger los derechos humanos en todo momento, sobre todo en los estados de excepción por cuanto en ellos la persona se encuentra en mayor grado de peligrosidad.